

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUB SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INTEGRACION SOCIAL –PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (SSIS/PRAF) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN A HOGARES, EN ALDEAS INCLUIDAS EN EL TEMA DE CONTROL DE LA EVALUACION DE IMPACTO DEL PROGRAMA

Nosotros, **ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**, cédula de identidad No. 0801-1967-01886, ingeniera, hondureña, mayor de edad, nombrada mediante Acuerdos Ejecutivos Número 51-2014 y 51-A-2014 de fecha 10 de febrero de 2014, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Honduras, actuando en su condición de Sub Secretaria de Integración Social y en Representación del Programa de Asignación Familiar (PRAF), y **ENRIQUE CHAVEZ**, mayor de edad, con identidad no. 0501-1959-03700, hondureño, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número (035-2016) de fecha 02 de mayo de 2016, ambos con facultades suficientes para ejercer este acto y debidamente autorizados para ese efecto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Convenio **PARA EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN A HOGARES, EN ALDEAS INCLUIDAS EN EL TEMA DE CONTROL DE LA EVALUACION DE IMPACTO DEL PROGRAMA**, el cual se registrará bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

FUNDAMENTOS LEGALES Y MOTIVACIONES DEL CONVENIO

Las partes aquí representadas, suscribimos el presente Convenio en consideración y aplicación del numeral 5) del Artículo B de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No. 74-2001 de fecha uno (1) de junio de dos mil uno (2001) publicado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil uno (2001) que establece clara y expresamente que se excluyen del ámbito de aplicación de esa Ley "Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí". En consecuencia, la suscripción del presente Convenio contiene toda sustentación legal y además resulta conveniente para los sagrados intereses públicos, debido principalmente a dos extremos de especial importancia y consideración, que junto a otros beneficios adicionales, han motivado la suscripción del presente Convenio: Primero, que su realización o ejecución representa un ahorro sustancial y valioso de fondos públicos, pues ambas partes son dependencias de la Administración Pública y ante esa realidad, por medio del presente Convenio se prestan mutuamente toda la colaboración y la consideración que las necesidades públicas ameritan, requiriendo inclusive solamente los fondos públicos necesarios para cubrir prácticamente los costos directos para su debido y total cumplimiento y así llevar a cabo un fin de bien común o público, cual es fortalecer el Registro Único de Beneficiarios (RUB) que administra el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) que contiene información en su totalidad privada, pues es propiedad de los hogares de hondureños y hondureñas y sus condiciones de vida, la cual requiere ser manejada y resguardada con la más estricta confidencialidad; extremo que es más factible si quienes intervienen en este manejo son exclusivamente dependencias estatales, pues por su naturaleza responden a intereses comunes del bien público, y actuando en relación con lo establecido en el Decreto Legislativo 108-2007 de fecha once (11) de octubre de dos mil siete (2007), publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de fecha quince (15) de mayo del dos mil ocho (2008), que clara y expresamente establece en su Artículo 1-A: "Se declaran de seguridad nacional las funciones y procesos de registro del estado civil de las personas, así como la administración de toda documentación registral"

CLÁUSULA SEGUNDA:

ANTECEDENTES

Considerando que el Programa Bono Vida Mejor, se incorpora como el componente de entrega de efectivo (TMC), para el complemento al consumo de los hogares en la iniciativa de atención integral Vida Mejor. El programa Bono Vida Mejor, dentro de la estrategia integral Vida Mejor entregará una transferencia monetaria condicionada a los hogares en extrema pobreza de las comunidades focalizadas por el Programa.

Considerando que el Programa Bono Vida Mejor, plantea como una mejora en la focalización del Programa, el enfoque en los hogares en extrema pobreza (marginalidad), a fin de lograr un uso más eficiente de los recursos y lograr mayores impactos en los objetivos de lucha contra la pobreza. Adicionalmente considerando la imperiosa necesidad de atender la petición de los hogares más desposeídos lo cual se concreta en el logro de la meta de entrega de transferencias y contar con la información pertinente para desarrollar la Evaluación de Impacto del Programa; así como, cumplir con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa en lo referente la Cobertura del Programa.

Considerando todo lo anterior se hace imperiosa la necesidad de proceder a la focalización de aldeas con índices de marginalidad que no han sido intervenidas por el Programa y de esta manera, de acuerdo a los criterios de focalización, contar con información de hogares en situación de pobreza. Para tal fin, se necesita contratar instituciones/empresas u organizaciones de reconocido prestigio y experiencia en el levantamiento de información socioeconómica de los hogares, para realizar el levantamiento de esta información y la conformación de base de datos que proporcione información sobre los posibles participantes del programa. Complementariamente, y en consideración de la política de Protección Social, con este esfuerzo se estará fortaleciendo el Registro Único de Participantes (RUP) que administra el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS).

La información recolectada de los hogares será el insumo principal para evaluar su condición de elegibilidad y ser considerados como participantes del Programa.

La actual administración se plantea, como uno de su principales objetivos, la atención a los hogares en extrema pobreza con la estrategia integral de atención "Vida Mejor"; la cual tiene como uno de su pilares la continuidad del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas "Bono Vida Mejor", con el propósito de contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza a través de la creación de oportunidades y desarrollo de capacidades y competencias en educación, salud y nutrición para la familias en extrema pobreza.

El Programa "Bono Vida Mejor" representa un importante avance en materia de protección social para los más vulnerables y se constituye en el componente de entrega de efectivo (TMC), para el complemento al consumo de los hogares en la iniciativa de atención integral Vida Mejor. Por un lado, cada familia participante recibe hasta un máximo de L. 10,000 por año, lo que es equivalente a alrededor de US\$ 44 por mes, de acuerdo a la composición demográfica de su hogar y al cumplimiento de sus corresponsabilidades. Este beneficio representa aproximadamente el 15 por ciento de la línea de extrema pobreza (canasta básica) y más del 25 % del ingreso promedio de una familia promedio en situación de extrema pobreza. Por otro lado, el Programa cuenta con el liderazgo de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y el compromiso de las Secretarías de línea de Educación y Salud para el seguimiento y monitoreo de las corresponsabilidades. Complementariamente, la operatividad del mismo está bajo la conducción de la Sub Secretaría de Integración Social SSIS/PRAF, entidad que cuenta con amplia experiencia en programas de transferencia condicionados y no condicionados.

Uno de los fundamentos de mejora de focalización del Programa "Bono Vida Mejor" se basa en la selección de los hogares en situación de extrema pobreza lo que hace pertinente la focalización de aldeas y el levantamiento de información, mediante la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única del RUP

(FSU-RUP). Dicha información será el insumo principal para determinar el cumplimiento de los criterios de selección individual para determinar la participación de los hogares en el Programa.

Para tal fin, se suscribirá un convenio de cooperación con el Instituto Nacional de Estadística (INE) tomando en consideración su experiencia en el levantamiento de información socioeconómica de hogares para que realice la recolección de esta información (aplicación de la Ficha Socioeconómica Única del RUP (FSU-RUP)), y la conformación de base de datos que proporcione información actualizada de los actuales hogares participantes (beneficiarios) del Programa y de los nuevos potenciales participantes, para posteriormente aplicarle el modelo econométrico de selección individual de hogares del Programa y los hogares que pasen el modelo serán participantes del Programa.

CLÁUSULA TERCERA:

OBJETIVO DEL CONVENIO

Llevar a cabo el levantamiento de información de aproximadamente de 63,718 hogares ubicados en las aldeas de los departamentos de CHOLUTECA, COLON, COMAYAGUA, COPAN, EL PARASIO FRANCISCO MORAZAN, INTIBUCA, LA PAZ, LEMPIRA, OCOTEPEQUE, SANTA BARBARA, VALLE, YORO, ATLANTIDA, CORTES y OLANCHO, cuya intervención es financiada con fondos del Préstamo No. 3371/BL-HO provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); su posterior digitación y digitalización de la información levantada para tener al final del proceso una base de datos debidamente depurados, libres de inconsistencias y valores inválidos, que sirva de insumo para aplicar el modelo de focalización de tal manera que los hogares que pasen el modelo sean participantes del Programa Vida Mejor (detalle de aldeas en Anexo 1).

LOTE 1	
CHOLUTECA	3,200
LA PAZ	3,882
LEMPIRA	908
YORO	5,451
OLANCHO	577
INTIBUCA	4,303
OCOTEPEQUE	1,745
EL PARAISO	7,404
SANTA BARBARA	3,217
TOTAL LOTE	30,687

LOTE 2	
COLON	2,537
COMAYAGUA	4,549
COPAN	3,491
FRANCISCO MORAZAN	10,605
ATLANTIDA	2,316
CORTES	8,554
VALLE	979
TOTAL LOTE	33,031

CLÁUSULA CUARTA:

METODOLOGÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

La metodología propuesta para el levantamiento de información consiste en:

4.1 METODOLOGÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN CAMPO

- El proceso de levantamiento se hará de acuerdo a la metodología del Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), por lo cual el personal de campo deberá recibir la capacitación para dicho proceso de parte del personal del CENISS, tal y como se muestra el Anexo 2 y en atención a los lineamientos establecidos en el Manual de Conceptos Básicos y de Recolección del Registro Único de Participantes proporcionado por el CENISS y utilizado por el encuestador.
- Situar la mesa de empadronamiento, las cuales deberán ser ubicadas en los centros escolares o locales comunitarios de las comunidades previamente identificados por la SSIS.
- Levantar la información (encuestará) de todos los hogares que asistan a las mesas de empadronamiento. Se consideran, en estos operativos, todas las aldeas que presentan un mayor índice de pobreza extrema, las cuales se reportan en el listado de aldeas producto del proceso selección de aldeas (focalización geográfica) y que serán sujetas del proceso de control de la evaluación de impacto.
- Producto del análisis anterior se tiene el siguiente detalle de hogares a considerar para el levantamiento de información por departamento.

LOTE 1	
CHOLUTECA	3,200
LA PAZ	3,882
LEMPIRA	908
YORO	5,451
OLANCHO	577
INTIBUCA	4,303
OCOTEPEQUE	1,745
EL PARAISO	7,404
SANTA BARBARA	3,217
TOTAL LOTE	30,687

LOTE 2	
COLON	2,537
COMAYAGUA	4,549
COPAN	3,491
FRANCISCO MORAZAN	10,605
ATLANTIDA	2,316
CORTES	8,554
VALLE	979
TOTAL LOTE	33,031

- La información levantada será el insumo principal para la selección individual de hogares participantes de acuerdo a los criterios de elegibilidad del Programa. Este listado de aldeas con índice de pobreza y población proyectada se encuentra en el Anexo 1.
- La supervisión de campo (INE) deberá revisar diariamente si las boletas están llenadas en su totalidad y correctamente (considerando que posteriormente se verificará la veracidad de identidad de personas); de existir incompletas o información incorrecta regresar la boleta en el momento para que

el encuestador recolecte la información. Lo anterior atendiendo los elementos establecidos en el Manual del Supervisor del Registro Único de Participantes proporcionado por el CENISS; así como, la metodología de control de calidad de la SSIS.

- g. Codificar y criticar, la boleta levantada con base en el Manual del Crítico-Codificador del Registro Único de Participantes proporcionado por CENISS, y si en esta etapa de proceso se encuentran inconsistencias, se realizarán todos los esfuerzos necesarios y pertinentes y en última instancia se podrá realizar una llamada telefónica al informante, para verificar la información (dejando registro detallado de la misma). De acuerdo al formato/hoja establecida por CENISS (Anexo 3).

4.2 METODOLOGIA PARA LA DIGITACION DE LA INFORMACION RECOLECTADA

- a. El digitador realizará la digitación o captura electrónica de la información recolectada en el ambiente de Registro Único de Participantes RUP (CENISS), para lo cual, siguiendo el debido proceso, se le dará acceso al sistema.
- b. El corrector de inconsistencias corregirá o aprobará las inconsistencias encontradas en el proceso de digitación y consignará en el sistema RUP, y en el formato/hoja de control la justificación de la corrección o aprobación que será avalada por personal del SSIS en forma presencial (Anexo 3).
- c. El revisor realizará una revisión de la boleta digitada contra la boleta física para para compararlas con el propósito de consignar las diferencias en el formulario de revisión.
- d. El revisor realizará una revisión de la boleta digitada contra la boleta física para para compararlas con el propósito de consignar las diferencias en el formulario de revisión.
- e. El corrector de inconsistencias corregirá o aprobará las inconsistencias encontradas en el proceso de re-digitación y consignará en el sistema RUP y en la hoja de control la justificación de la corrección o aprobación que será avalada por personal del SSIS en forma presencial.
- f. Digitalizar (escanear) en el Módulo de Digitalización de Fichas del Registro Único de Participantes (RUP), cada una de las FSU re-digitadas en el Módulo de Captura de RUP.
- g. Los procesos descritos en los incisos anteriores de esta sección aplican también para las fichas de control de calidad correspondientes al levantamiento que se hizo mediante visita domiciliar de la muestra seleccionada de los hogares de control de calidad.

4.3 METODOLOGIA PARA EL CONTROL DE CALIDAD Y CERTIFICACION DEL LEVANTAMIENTO

- a. Se aplicará la metodología de control de calidad en campo que consiste en un levantamiento mediante visita domiciliar de al menos el 10% de los hogares a los que se les aplique la FSU y a su vez deberán foliar la ficha levantada en la visita domiciliar con el mismo número de la FSU original levantada en la mesa de empadronamiento.
- b. Realizar las actividades de digitación de acuerdo a lo indicado en el inciso n.
- c. Una certificación producto de proceso de digitación. Una vez que el INE notifica que ha concluido el proceso de re digitación y escaneo de fichas y ha realizado la entrega física de las fichas debidamente inventariadas y organizadas, el CENISS emitirá le certificado conteniendo el total de fichas re digitadas, aprobadas, digitalizadas útiles para la focalización de programas sociales.
- d. La SSIS dispondrá del personal necesario para desarrollar lo establecido en la Etapa 2 del Anexo 4.
- e. Dos certificaciones emitidas por CENISS (Anexo 5):

La primera, producto del proceso de campo. Los supervisores de CENISS se asegurarán de que el trabajo de campo se realice en pago a la metodología establecida por el CENISS y transmitida en los procesos de capacitación, para que el encuestador, crítico codificador y el supervisor. Se presentará un informe sobre el porcentaje de error observado con respecto a las preguntas de control establecidas por CENISS, para cada grupo de fichas en la muestra seleccionada y determinada por la norma española Norma Española UNE 66020-1:2001, que es equivalente a la Norma Internacional ISO-2859-1:1999. Las FSU de la muestra encontrada con error no serán parte del proceso de digitación por lo que no serán consideradas para el cálculo del monto a pagar en concepto de monto variable.

La segunda, producto de proceso de digitación. Una vez que el INE notifica que ha concluido el proceso de re digitación y escaneo de fichas y ha realizado la entrega física de las fichas debidamente inventariadas y organizadas, el CENISS emitirá le certificado conteniendo el total de fichas re digitadas, aprobadas, digitalizadas útiles para la focalización de programas sociales.

- a. En el caso de que una aldea sea rechazada el INE está en la obligación de regresar a las aldeas para solventar los problemas encontrados y garantizar el levantamiento adecuado de acuerdo a las normas de CENISS. En este caso el importe de esos levantamientos corre por parte del INE.
- b. La SSIS mediante sus responsables de Control Calidad emitirá UN informe para SIG de fichas que no cumplen criterios de programa.
- c. Solamente será sujetas de cálculo de pago las FSU que el CENISS certifique que se puede calcular umbral de pobreza.

4.4 METODOLOGIA PARA LA ENTREGA FINAL DE FSU APLICADAS

- a. Entrega de fichas físicas (FSU) aplicadas a los hogares, debidamente ordenadas y rotuladas por aldea, municipio y departamento (las fichas deberán estar debidamente firmadas y huelladas de acuerdo a los requerimientos del proceso).
- b. Digitalizar (escanear) en el Módulo de Digitalización de Fichas del Registro Único de Participantes (RUP), cada una de las FSU digitadas en el Módulo de Captura de RUP.
- c. Entregas las fichas (FSU), que sean levantadas y que no pesen la maya de validación de CENISS (por ejemplo, por problemas identificación), serán entregadas a la SENISS, de manera física ordenadas por aldea, municipio y departamento. El CENISS emite una constancia de recepción a la SSIS.

CLÁUSULA QUINTA: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN

Para recolectar la información, se utilizará la Ficha Socioeconómica Única del RUP (FSU-RUP) propiedad del CENISS, adoptada por el Programa y vigente de acuerdo a lo establecido en la metodología de focalización y el marco regulatorio del Programa, la cual está incluida en el Anexo 6. El proceso de levantamiento se hará de acuerdo a la metodología del Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), por lo cual el personal de campo deberá recibir la capacitación para dicho proceso de parte del personal del CENISS, tal y como se muestra en el documento.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL INE

El INE está obligado a proveer los siguientes insumos o desarrollar las acciones tendientes a garantizar el desarrollo del presente convenio:

1. Apersonarse a los centros escolares o locales comunitarios de las comunidades donde serán colocadas las mesas de empadronamiento (a partir de los insumos proporcionados por la SSIS).
2. Gestionar ante el CENISS las claves de acceso para ingresar al ambiente del Registro Único de Participantes (RUP) del Centro Nacional de Información del Sector Social para digitar, redigitar y digitalizar la información levantada.
3. Imprimir la Ficha Socioeconómica Única del RUP (FSU-RUP), la hoja de Corrección de Inconsistencias y la Hoja de Verificación de Ficha a partir del formato digital y las especificaciones técnicas proporcionados por SISS y el CENISS.
4. Gestionar ante el CENISS los Manuales de Conceptos Básicos y Recolección, Manual del crítico-codificador y manual del supervisor.

5. Planificar y Gestionar ante el CENISS la capacitación al personal responsable de aplicar la encuesta en campo (Ficha Socioeconómica Única del RUP (FSU-RUP)); brindando toda la logística necesaria para tal fin (Anexo 2).
6. Planificar y Gestionar ante el CENISS la Capacitación al personal que será responsable de digitar, validar y digitalizar la información, en el uso y manejo del ambiente Registro Único de Participantes (RUP) del Centro Nacional de Información del Sector Social, brindando toda la logística necesaria para tal fin (Anexo 2).
7. Gestionar y coordinar la capacitación especial a los Supervisores de Equipos para fortalecer su rol y disminuir al máximo los errores de omisiones.
8. El equipo supervisor del INE revisará la FSU dándole un tratamiento especial a las preguntas establecidas en el Anexo 4, para disminuir los errores de inconsistencias y/u omisiones.
9. El supervisor del equipo, deberá realiza un informe de las inconsistencias y/u omisiones de las FSU supervisadas.
10. Cumplir con lo establecido por el CENISS en los Manuales de Conceptos Básicos y Recolección, Manual del crítico-codificador y manual del supervisor.
11. La supervisión de campo, del INE, deberá revisar diariamente si las boletas están llenadas en su totalidad y correctamente (considerando que posteriormente se verificará la veracidad de identidad de personas); de existir incompletas o información incorrecta regresar la boleta en el momento para que el encuestador recolecte la información. Lo anterior atendiendo los elementos establecidos en el Manual del Supervisor del Registro Único de Participantes proporcionado por el CENISS.
12. Codificar y criticar, la boleta levantada con base en el Manual del Crítico-Codificador del Registro Único de Participantes proporcionado por CENISS, y si en esta etapa de proceso se encuentran inconsistencias, se realizarán todos los esfuerzos necesarios y pertinentes y en última instancia se podrá realizar una llamada telefónica al informante, para verificar la información (dejando registro detallado de la misma).
13. Realizar la digitación o captura electrónica de la información recolectada en el ambiente de Registro Único de Participantes RUP (CENISS), para lo cual, siguiendo el debido proceso, se le dará acceso al sistema.
14. Dar los nombres, cargos y número telefónicos del personal al cual deberán avocarse en caso de consultas.
15. Cronograma de convocatorias en la que se indicará: fecha de la aplicación de la encuesta, nombre del lugar y nombre del centro escolar, y responsable de la convocatoria.
16. Responsable de asegurar la contratación del personal calificado para el desarrollo de los operativos planteados. Considerando los resultados de las pruebas de campo y los resultados de las evaluaciones respectivas.
17. Presentar propuesta metodológica para el Control de Calidad de cada una de las etapas a desarrollar y metodología para la validación de la información obtenida a través de las mesas de empadronamiento (incluida Entregable 1). Dicha propuesta se aplicará la FSU completa, mediante visita domiciliaria, a por lo menos el 10% del universo de hogares a los que se les aplique la FSU. Dicha propuesta deberá ser consensuada y aprobada por la SSIS.
18. Entrega de fichas físicas (FSU) aplicadas a los hogares, debidamente ordenadas y rotuladas por aldea, municipio y departamento (las fichas deberán estar debidamente formadas y huelladas de acuerdo a los requerimientos del proceso).
19. Digitalizar (escanear) en el Módulo de Digitalización de Fichas del Registro Único de Participantes (RUP), cada una de las FSU digitadas en el Módulo de Captura de RUP.
20. Entregar las fichas (FSU), que sean levantadas y que no pesen la maya de validación de CENISS (por ejemplo, por problemas identificación), serán entregadas a la SSIS, de manera física ordenadas por aldea, municipio y departamento.

21. Foliar las fichas de control de calidad con el mismo número que corresponde a la boleta original levantada en la mesa de empadronamiento.
22. Realizar la codificación y crítica en campo, de las boletas levantadas con base en el Manual del Crítico-Codificador del Registro Único de Participantes proporcionado por CENISS.
23. Realizar la digitación o captura electrónica de la información recolectada en el ambiente de Registro Único de Participantes RUP (CENISS), para lo cual, siguiendo el debido proceso, se le dará acceso al sistema.
24. Realizar la digitalización (escaneo) de la boleta en el ambiente de Registro Único de Participantes RUP (CENISS), para lo cual, siguiendo el debido proceso, se le dará acceso al sistema.
25. Entrega de fichas físicas (FSU) aplicadas a los hogares, debidamente ordenadas en cajas y rotuladas por municipio y departamento (las fichas deberán estar debidamente formadas y huelleadas de acuerdo a los requerimientos del proceso), según los requerimientos establecidos por el CENISS.

CLÁUSULA SEPTIMA RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SSIS

1. Convocar los hogares para que acudan a las mesas de empadronamiento a fin de que puedan brindar la información necesaria de acuerdo a la encuesta FSU (Fichas Socioeconómica Única).
2. Proporcionar al INE el listado de aldeas focalizadas por municipio y departamento.
3. Proporcionar al INE, la información referida a los centros escolares o locales comunitarios de las comunidades donde serán colocadas las mesas de empadronamiento.
4. Promover la dinámica entre CENISS e INE a fin de facilitar la dinámica de trabajo necesarios para garantizar eficiencia en el desarrollo de los operativos.
5. Promover la dinámica de capacitación a todo el personal contratado (dicha capacitación será proporcionada por el CENISS (responsabilidad No 5 y No 6 del INE).
6. Participar en la capacitación especial a los Supervisores de Equipos para fortalecer su rol y disminuir al máximo los errores de omisiones.
7. Proporcionar el listado de variables y preguntas claves a verificar para garantizar la focalización del Programa.
8. Acompañamiento en el proceso de Control de Calidad.

CLAUSULA OCTAVA: PRODUCTOS/ENTREGABLES

8.1 El entregable No.1 comprende:

- i) Cronograma detallado del levantamiento de la información de campo a realizar, incluyendo logística, recurso humano a utilizar, propuesta metodológica para el Control de Calidad de cada una de las etapas a desarrollar y metodología para la validación de la información obtenida a través de las mesas de empadronamiento (la debe incluir el proceso de visita domiciliaria para verificar veracidad de los datos a al menos el 10% de los hogares a los que se les aplica la FSU), por medio del levantamiento de la Ficha Socioeconómica Única (FSU-RUP), informe de capacitación del personal contratado para desarrollar las actividades de levantamiento en campo debidamente aprobado por SSIS. Dicha propuesta deberá ser consensuada y aprobada por la SSIS.

8.2 El entregable No.2 comprende:

Informe Preliminar de trabajo de levantamiento de información en campo y la digitación del 100% del total de boletas levantadas correctamente del *LOTE 1*, y que hayan sido:

- i. Llenadas de acuerdo a lo establecido en la metodología y en su totalidad de manera correcta

- ii. Aprobadas en el proceso de control de calidad (INE/SSIS)
- iii. En estado validado por el Sistema RUP (CENISS);
- iv. 2 Certificaciones una calidad y otra de levantamiento indicadas en el numeral 3.3 de este convenio.

8.3 El entregable No.3 comprende:

Informe Preliminar de trabajo y entrega del levantamiento de información en campo y la digitación del 100 % del total de boletas levantadas del *LOTE 2*, y que hayan sido:

- i. Llenadas de acuerdo a lo establecido en la metodología y en su totalidad de manera correcta.
- ii. Aprobadas en el proceso de control de calidad (INE/SSIS).
- iii. En estado validado por el Sistema RUP (Certificado CENISS);
- iv. 2 Certificaciones una calidad y otra de levantamiento indicadas en el numeral 3.3 de este convenio.

8.4 Entregable No.4 comprende:

- a) El Informe Técnico Final describiendo los resultados relacionados al levantamiento de la información y que hayan sido:
 - i. Llenadas de acuerdo a lo establecido en la metodología y en su totalidad de manera correcta
 - ii. Aprobadas en el proceso de control de calidad (INE/SSIS).
 - iii. En estado validado por el Sistema RUP (CENISS)
- b) Certificación Final emitida por el CENISS en la expresa que acepta haber recibido a satisfacción la digitación de los Hogares encuestados, participantes, libre de inconsistencias y sin valores inválidos en los programas informáticos establecidos por el CENISS.
- c) Certificación Final de control de calidad de la SSIS, considerando los procesos y parámetros establecidos para este fin por la SSIS (Anexo 4).
- d) Digitalizar (escanear) en el Módulo de Digitalización de Fichas del Registro Único de Participantes (RUP), cada una de las FSU digitadas en el Módulo de Captura de RUP.
- e) Entrega de 100 % fichas físicas (FSU) aplicadas a los hogares, debidamente ordenadas y rotuladas por aldea, municipio y departamento para lo cual debe presentar el oficio de remisión a la SSIS con la firma o sello de recibido.
- f) Informe Técnico Final que deberá contener los resultados relacionados al levantamiento de la información del lote 1 y 2. Así como, el informe separado de los resultados de la aplicación de la propuesta metodológica sobre el Control de Calidad en el Proceso de Levantamiento de Información.
- g) Certificación Final emitida por el CENISS en la que expresa que acepta haber recibido a satisfacción la digitalización (escaneo) de las FSU de los Hogares encuestados, libre de inconsistencias y sin valores inválidos en los programas informáticos establecidos por el CENISS.
- h) Certificación Final emitida por el CENISS en la que expresa que acepta haber recibido a satisfacción las fichas físicas.

El primer entregable deberá ser aprobado únicamente por la SSIS y los entregables del segundo al cuarto deberán ser aprobados por la SSIS y el CENISS.

El trabajo de campo se llevará a cabo, en los departamentos, municipios, aldeas y caseríos focalizados de acuerdo al siguiente cuadro:

CLAUSULA NOVENA:

MODALIDAD Y MONTO DEL CONVENIO

El valor del convenio será de un monto de Veinte y Tres Millones Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Lempiras con 30/100 (L. 23,171,250.30)¹ valor compuesto por un monto fijo y otro

¹ Valor en dólares US \$ 1, 013,345.10; Tipo de cambio L. 22.8661 por US \$ 1.00; Martes 26 de Julio de 2016 (BCH). Ver Detalle en anexo 7.

denominado variable según el detalle siguiente; dicho valor será desembolsado en dos componentes; el primero de estos se constituye por un monto fijo por un valor de Veinte Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Ochenta Lempiras con 30/100 (L. 20,446,080.30); monto que se complementará con el valor variable de Dos Millones Setecientos Veinte y Cinco Mil Ciento Setenta Lempiras (L. 2,725,170.00), monto que se obtendrá de multiplicar el costo unitario por boleta (L. 42.77) por el total de boletas levantadas y certificadas por el CENISS (Anexo 7). El valor será desembolsado contra los entregables presentados, revisados y aprobados satisfactoriamente por el CENISS y la SSIS. El INE deberá incluir en el costo todos y cada uno de los gastos en que incurrirá para efectuar el levantamiento de la información en campo tomando en consideración los caseríos y aldeas focalizadas en municipios y departamentos seleccionados, y especificados en estos términos de referencia (Anexo 1); igualmente considerar la digitación de la información libre de inconsistencias, sin valores inválidos en los programas informáticos establecidos por el CENISS/RUP.

El valor concertado será desembolsado en pagos parciales contra entrega de los entregables indicados en la cláusula 5 (Entregables) y serán pagaran de conformidad a la cláusula 6 (Forma desembolsos); y en el último desembolso se efectuará la liquidación conforme el acta emitida por el CENISS y la Certificación de Control de Calidad de la SSIS, en la que indique el total de boletas digitadas de manera exitosa y tengan estado de aprobado en el RUP.

CLAUSULA DÉCIMA: FORMA DE DESEMBOLSOS

Los desembolsos a realizar serán con fondos del crédito 3371/BL-HO según el siguiente desglose:

- 10.1 Primer desembolso del 25% del monto fijo del convenio contra la firma del convenio suscrito por ambas partes.
- 10.2 Segundo desembolso del 25% del monto fijo del convenio contra la presentación del entregable No 1, debidamente aprobado por la SSIS.
- 10.3 Tercer desembolso correspondiente a un 25% del monto fijo del convenio contra la presentación del entregable No 2, debidamente aprobado por el CENISS y la SSIS.
- 10.4 Cuarto desembolso correspondiente a un 25% del monto fijo del convenio contra la presentación del entregable No 3, debidamente aprobado por el por el CENISS y la SSIS.
- 10.5 Quinto desembolso correspondiente 100% del monto variable (número de boletas certificadas por CENISS multiplicadas por su precio) contra la presentación del entregable No 4, debidamente aprobado por el por el CENISS y la SSIS.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN

Se realizarán tres tipos de supervisión, la interna (primera) que realizará el INE en la cual deberá tomar todas las medidas preventivas y correctivas con el fin de que los entregables estén a satisfacción de la SSIS; y, la externa la cual la realizar la SSIS y CENISS y será para supervisar el trabajo de campo.

La segunda referida a la supervisión en campo (1ra certificación); los supervisores de CENISS se asegurarán de que el trabajo de campo se realice conforme a la metodología establecida por el CENISS y transmitida en los procesos de capacitación, al personal contratado por el INE como: encuestador, crítico codificador y el supervisor (Anexo 5). Adicionalmente el CENISS apoyará en las primeras revisiones en el tiempo de prueba de campo; a fin de garantizar que se han llenado de acuerdo a lo establecido en la metodología y que estén debidamente llenas, en su totalidad y correctamente; de existir incompletas o información incorrecta regresar la FSU al momento, para que el encuestador recolecte la información. Lo

anteriormente expuesto es atendiendo a los elementos establecidos en el Manual del Supervisor del Registro Único de Participantes proporcionado por el CENISS.

La tercera referida a una supervisión de parte de SSIS de acuerdo a la metodología de Control de Calidad (Anexo 4); Así mismo, la supervisión deberá observar que los procesos de convocatoria y atención a los hogares se desarrollen dentro la normativa establecida por el Programa y lo establecido en los presentes términos de referencia.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN

La duración del Convenio será como máximo (8) meses a partir del mes de la firma del convenio o hasta cumplir con las responsabilidades de ambas partes descritas en este convenio, lo que suceda primero. En todo caso, la vigencia podrá ser ampliada a solicitud del INE para lo cual deberá enviar una nota 30 días antes de finalizar el convenio, en la cual deberá justificar y detallar los motivos por lo cual no pudiese concluir el trabajo en el tiempo convenido.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una *práctica obstructiva* consiste en:

(aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación

del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
(bb) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanción del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo (b) de abajo, se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus

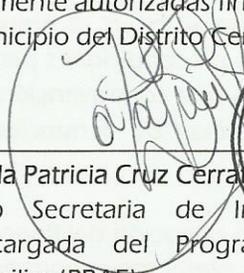
atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en las SP y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los consultores, sus solicitantes, oferentes, contratistas, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes o servicios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo consultor y sus representantes, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco tendrá derecho asimismo a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que requiera que los consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o proveedores de bienes o servicios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) soliciten la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios se niega a cooperar o incumple los requerimientos del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios.

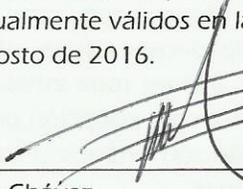
(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:
RATIFICACION**

En fe de lo anterior y de acuerdo con los términos estipulados en el presente Convenio, las partes debidamente autorizadas firmamos dos originales, ambos igualmente válidos en la ciudad de Tegucigalpa del Municipio del Distrito Central, el día 31 días del mes de agosto de 2016.


Zoila Patricia Cruz Cerrato
Sub Secretaria de Integración Social y
Encargada del Programa de Asignación
Familiar (PRAF)




Enrique Chávez
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de
Estadística (INE)

